+ ATHA-DAH-FAVE-021-025

Pedim.to

En la Ciudad de Vitoria â 13 dias del mes de Abril de 1662 an-
te el S.r D.n Lucas Vrtado de Mendoza Salvatierra S.r de la Villa
de Sauna Alcalde y Juez ordinario de esta dha Ciudad y su
Jurid.n p.r su Mag.d y p.r testim.o de mi Pedro Ortiz de Cadal-
so Muxica Ess.no del Rey nro S.r y del Num.o de ella p.r indisposi-
cion y enfermedad con q.e esta en Cama Juan Lopez de Ybargu-
ren ess.no assi vien del num.o de esta dha Ciudad, q.e de ser assi
consta del testim.o dado p.r el suso dho, q.e ira teniente â esta, pa-
rezio D.n Fran.co de Yzurtia Ordategui vez.no de esta dha Ciudad
diziendo; Que D.n Juan Bautista de Salinas Vaiante y Alegria
su herm.o y Cuñado, teniendo hechos y otorgados su testam.to
y Cobdecilio ultima voluntad; el dho testam.to p.r testim.o de Pe-
dro del Castillo Landa difunto ess.no q.e fué del dho Num.o
en cuyos registros subcedió el dho Juan Lopez de
Ybarguren su fecha en esta Ciudad â 29 de Agosto del
año pasado de 1653 cerrado inescriptis = Y en la mis=
ma forma el dho Cobdecilio p.r testimonio del dho Ju-
an Lopez de Ybarguren en esta dha Ciudad â 14 de
Julio del año prox.mo pasado de 1661, y devajo de las
dhas Disposiciones este dia ha fallezido, y pasado de
esta presente vida el dho D.n Juan Bapt.ta de Salinas y
p.a q.e se cumpla con sus voluntades dispuestas p.r el
dho su testam.to y Cobdecilio y de entierro â su cuer-
po en la parte y forma, q.e en ellos se declarare y p.r
q.e presume ser su Albazea, pidio y suplico a su m.d del
dho S.r Alcalde mandare, q.e luego se abriesen y pu-
blicasen los dhos Instrum.tos &.a y ofrezio Ynform.n

yInform.n ll

Dijeron q.l todos juntos con los dhos ausentes se hallaron presentes al tiempo y quando suena en dhos otorgam.tos y cada uno de ellos, como se refieren, y hazen mencion, y fueron testigos de los otorgam.tos de dhos testam.to y Cobdicilio, al tpo de cada uno como en ellos se contiene, y expresa y vieron, como al dho D.n Juan Bautista de Salinas Vriarte junto con D.a Juana de Ordategui su muger, entregaron al dho Pedro de Castrillo Landa el dho testam.to, diziendo, q.l le otorgaban p.r tal y en la misma forma al dho Juan Lopez de Ybarguren el dho Cobdecilio solo el dho D.n Juan Bapt.ta y sin la dha su muger, y al tpo de dho otorgam.tos a q.l se hallaron presentes dhos testigos como llamados p.ra el efecto asi los q.l lo fueron del dho testam.to, como del dho Cobdicilio, y en su tpo cada uno vieron estaban los susodhos en su sano y entero juicio, y entendim.to n.al a lo q.l parecia y demostraban, p.r q.l ablaban mui concertadam.te, y los dhos testigos asimismo haviendoles sido mostradas las firmas q.l estan en dhos otorgam.tos, los q.l las hecharon, las reconocieron p.r suyas propias, y en la misma forma las de los Ess.nos y subcripciones, y ser ciertos y verdaderos los dhos otorgam.tos y cada uno de ellos p.r todos los q.l llevan dicho, y q.l anoi vien han visto este dia difunto al dho D.n Juan Bapt.ta de Salinas en las casas de su morada &.a

testam.to }

.. Sepan quantos esta carta de testam.to vieren, Como nos Dn Juan Bautista de Salinas Uriarte y Alegria y Da Juana de Nirutia su muger Veznos de esta Ciudad de Vitoria, estando ambos sanos de salud corporal y del juicio, y entendimto, q.l nro Sr fue servido de nos dar creyendo, como firmemte cremos en la dha Sta Fee Catolica, y todo lo q.l cree y tiene la Sta Mc Ygla de Roma, protestamos vivir y morir en ella, como Catolicos y fieles Cristianos, y con este intento ordenamos este nro testamto y ultima Voluntad, dando orn en el socorro de nras Almas, y disponiendo de nros bienes, otorgamos y conozemos, q.l hazemos el dho nro testamto y ultima Voluntad en la forma siguiente ——

Primte encomendamos nras Animas à Dios, q.l las criò formò y redimio pr su sangre preciosisima, y los Cuerpos a la tierra, de q.l fueron formados; y mandamos q.l quando la divina Voluntad ordenare de nos llevar de esta vida, nros Cuerpos, y de cada uno de nos sean sepultados en la nra Capilla de Sn Juan q.l esta en el Monesterio de Sto Domingo de la orn de Predicadores de esta Ciudad en la primera Sepultura y Carnero, q.l esta à la parte del Evangelio, donde estan enterrados nros Padres y Sres Matias de Salinas, Uriarte y Alegria y Da Juana de Zarate, y donde se ha de enterrar Dn Juan Ygnacio de Uriarte y Alegria Cavallero de la Orn de Santiago y Alcayde del Castillo de Azagala, nro hijo mayor, q. subcedera en el Mayorazgo, q. los Sres Juan Mrnz de Alegria y Da Maria de Lopez de Ali y Esquivel nros Visabuelos instituyeron y los q. mas en el hubieren de subceder, como lo ordenaron en el dho Mayorazgo, y queremos q. nos entierren con el havito de Sto Domingo por la devocion, q. a el tenemos, y pa q. como hermanos de la dha Religion, tenemos Carta de Herm.,,

y a nro entierro queremos vengan a acompañar nros Cuerpos los Sres Chantre Dignidades y Cavildo de la Ygl.a Colegial de esta Ciudad, o los Sres Curas y Beneficiados de la Vniversid. de esta Ciudad, una de estas dos Comunidads a eleccion del q. de nos sobreviviere, y del ultimo sus testamentarios, y q. en los tres primeros dias la Comunid. q. fuere a nro Entierro vaya a el dho Monesterio, y diga en la dha nra Capilla los Reponsos y Misas, q. se acostumbran, y se les pague lo acostumbrado de nros Vienes.

Ytn. Mandamos q. a nro entierro sean llamados los Religiosos de los Conv.tos de Sto Domingo y Sn Franco y la Concepcion y se les de la Cera y limosna acostumbrada.,,

Ytn. mandamos q. nros Cuerpos sean puestos en la Capilla mayor del dho Conv.to y alli los Religiosos de se digan las Vigilias y Oficios, q. acostumbran dezir y Cantar a los herm.os de su Religion, y en los nueve dias primeros se canten las nueve missas cantadas q. se acostumbra y se ofrezca la oblada y pan, como es ordinario en tales novenas, y se pague de nros vienes.

Ytt.n mandamos q. acavada la novena se nos traiga seis meses de añal, y en este tpo se digan cada dia quatro missas rezadas con dos responsos en nra sepultura, y se ofrezcan quatro panes y se pague la limosna acostumbrada.

Ytt.n mandamos q. trayga el añal de mi el dho D.n Juan Bapt.ta de Salinas Uriarte y Alegria D.a Juana de Urrutia mi muger y q. el travajo fuera del havito vidual se le den cien Duc. de mis vienes, y p.a mi la dha D.a Juana de Urrutia trayga el añal la persona q. ordenare D.n Juan Bapt.ta de Salinas mi d.o y marido, si sobreviviere, o por su falta quien ordenare en nros testament.os, y se le de por su travajo cincuenta Duc. sin otra Cosa alguna.

Ytt.n mandamos q. acavados los dhos seis meses poco mas o menos, q. se ha de traer el añal de cada uno de nos, se hagan las onrras de Cavo de año, y de dos años en la forma, q. se acostumbra y pareziere al q. de nos sobreviviere, y despues de nos a nros testamentarios.

Ytn. Mandamos qe. pa. cada uno de nos se digan 200= misas rezadas con la mayor brevedad, qe. se pueda en las Parroquias, ó Convtos. qe. pareciere á nros testamentarios, y se den dos rs. de limosna pr. cada una de ellas, procurando se digan en los Altares privilegiados —

Ytn. mandamos qe. pra. el dia del entierro de cada uno de nos se vistan de paño pardo ordinario seis Pobres, qe. lleven seis Hachas, qe. han de alumbrar en dho entierro, pues el llevar nros Cuerpos esperamos lo haran los Veznos. de la Vezd. pagandonos en esto la voluntad con qe. los hemos amado y deseado servir en todo lo qe. se ha ofrecido y si acaso lo pensaren se vistiran otros seis pobres, qe. lleven nros Cuerpos, y ademas del Vestido se le dará á cada uno de todos un rl. de limosna —

Ytn. Yo Dn. Juan Bapta. de Salinas Vriarte; Declaro qe. tengo rezivido con Da. Juana de Vrrutia mi muger en Dote y Casamto. 8U500 Duc., en qe. entran los 1U500 Duc., qe. nos mandó la Sra. Da. Maria del Castillo en la Esra. matrimonl. y de la dha Cantidad hé consumido alguna parte en pagar Deudas, qe. mis Padres me dejaron; mando qe. lo qe. de ellos faltare, lo tome la dha Da. Juana de mis Vienes, en lo qe. de ellos quisiere es=

cojer, pues como Deuda tan justa, es razon sea
pagada de lo mejor parado y p.a q.e tengo dadas algu-
nas Cartas de Pago tocantes a esta Dote y a la
manda, q.e p.r su testam.to nos hizo mi S.ra D.a Cata-
lina de Landa n.ra madre, q.e tamvien esta inclu-
da en la dha Cantidad se entienda ser todo una
misma Cosa, y asi lo declaro y siendo nezesario
doy Carta de Pago de los dhos 8$500 Duc.s en favor
de la dha D.a Juana de Arrutia mi muger con toda
las Clausulas y firmezas, q.e de dro se requieren
p.a su validacion ——

Agregacion

Y t.n Porq.to en una de las Clausulas del Mayorazgo,
q.e fundaron con facultad R.l los S.res Juan
Mar.z de Alegria y D.a Maria Lopez de Aliz
Esquivel Mis visabuelos, mandaron q.e los q.e go-
zasen seis años de dho Mayorazgo, tubieren
Obligacion de aumentarle en 20 fan.s de tri-
go de renta, o en 20$ mrs de Juro y renta
a razon de 20$ el millar en cumplim.to de la
dha Clausula y acrecentam.to p.r el amor, q.e tene-
mos a D.n Juan Ygn.o n.ro hijo mayor Caballe-
ro del orn de Santiago, y Alcayde del Castillo
de Atzapala, q.e es del orn de Alcantara, le mejo-
ramos en el tercio y remanente del quinto de
n.ros bienes con calidad y obligacion de q.e lo q.e

montare esta mejora sea vinculado pra ha-
ora y pra siempre jamas hayan de andar y
anden juntos con los vienes pertentes al dho
Mayorazgo fundado por los dhos Sres Juan
Mrnz de Alegria, y su muger mis visabue-
los, y con los mismos gravamenes, llamamtos
y condiciones contenidos en el dho Mayo-
razgo a q.l nos remitimos, con condicion q.l
esta mejora no pueda comenzar a gozar
el dho Dn Juan Ygno, ni sus subcesores has-
ta despues de nros dias y fallezimto, por q.l
en nra vida queremos, y es nra voluntad,
q.l el q.l de nos sobreviviere goze de todo lo q.l
montare la dha mejora en la misma for-
ma, q.l despues de nros dias ha de gozar de
ella el dho Dn Juan Ygno nro hijo mayor
y sus subcesores conforme al dho Mayoraz-
go, y pra esta mejora señalamos los 12∂68
mrs de juro y renta en cada un año, q.l te-
nemos libres en el Juro de 41∂ mrs de renta
en los Diezmos de la mar de Castilla por mayor, y
por menor en el Puerto de esta Ciudad de Vitoria
por privilegio de su Magd en caveza de mi el dho
Dn Juan Bapta de Salinas su fha en Madrid a tres
de Abril de 1615 años, y en las casas y trigo de-

Agrega.n Renta q.e tenemos en esta Ciudad, Villa de Alegria y lugares de Eguileta Junguitu, Monesterioguren Mendiola, y demas vienes libres, q.e tuvieremos al tpo de nro fallezim.to = Y la dha mejora dela hazemos con las Cargas siguientes; y en Caso q.e el dho D.n Juan Ygn.o no venga y consienta en el dho gravamen, y en los demas, q.e ponemos en la dha mejora, queremos, y es nra voluntad q.e quede mejorado con los dhos gravamenes, y Condiciones en la misma forma D.n fran.co nro hijo seg.do, y si el dho D.n fran.co no aceptare en la misma forma hazemos la mejora en D.a Juana nra hija, y si ella no aceptare pase a dha felipa, y con esta Calidad y Cond.n hazemos la dha mejora

Ytn. Declaramos q.e tenemos pagado al Conv.to de S.ta Cruz de esta Ciudad el Dote y todo lo demas p.r D.a Josefa nra hija monja professa en el dho Conv.to Como parece dela Es.ra y Carta de Pago con Renunciacion de sus lex.mas q.e el dho Conv.to nos tiene dada p.r testim.o de Bartolome Ruiz de S.n Juan Ess.no del num.o de esta Ciudad en 20 de Sept.re de 1649 años, y p.r el amor q.e tenemos a la dha D.a Josefa nra hija, la mandamos quinze Duc.s de limosna en cada un año pagados en dos pagas p.a S.n Juan y p.a Navidad p.r todos los dias q.e viviere, y q.e goze de ellos despues de nro fallezim.to, y q.e Corra p.r cuenta del dho D.n Juan Ygn.o nro hijo mayor, y del

q.l despues del subcedieren en el dho. Mayorazgo la
Paga de los dhos 15 Duc.s al año p.a los dias de la Vida
de la dha D.a Josefa nra hija, p.r q. con esta Carga
le hazemos la dha mejora, y le encargamos q.l
Con mucha puntualidad acuda con ellos â su her-
mana, p.a ayuda al socorro de sus nezesidades —

Yten mandamos, q. si Dios fuere servido, q. lleguen â
poner en execucion los deseos, q. haora tienen
nras hijas D.a Juana y D.a felipa de ser Monjas,
q.l ademas de pagar los Dotes, alimentos, Vistua-
rio, y lo demas, q.l se acostumbra en esta Ciud.d
el dho D.n Juan Ygn.o, nro hijo mayor y los q. despu-
es de el subcedieren en la dha mejora, q.l en el ha-
zemos, este obligado â pagar en cada un año
15 Duc.s â cada una de las dhas nras hijas D.a Jua-
na y D.a felipa p.r los Dias de sus Vidas p.a el socorro
de sus nezesidades en la misma forma y modo
contenido en el Cap.o antezedente, q.l toca a D.a Jo-
sefa nra hija mayor, con q.l las dhas D.a Juana
y D.a felipa hayan de renunciar sus lex.mas Pater-
na y materna, p.a q.l pueda cumplir y executar
todo lo suso dho, y con q.l si no llegaren las lex.mas al
Cumplim.to de todo lo dho, lo q. faltare, lo haya de su-
plir el dho D.n Juan Ygn.o, p.r q.l asi mismo le hazemos
la dha mejora con esta Carga —

Yten Yo el dho D.n Juan Bapt.ta de Salinas, Yriarte declara

q.l Su Mag.d (Dios le guarde) me tiene hecha md. p.r
mis servicios de trecientos Duc. de pension Ecc.ca p.a
un hijo, como pareze de la Consulta del Consejo de
la Camara, q.l esta en el Oficio de Antonio de Alo-
sa, su fha en Mad.d a 25 de Enero de 1642, los quales
hasta haora no se han situado, y si acaso no se si-
tuaren antes de mi fallezim.to, mando se haga dili-
gencia, p.a q.l se situen en alguno de los Obispados
de España como su Mag.d lo manda, y q.l se pongan
en Caveza de D.n Fran.co de Uriarte nro hijo seg.do,
como lo suplico a su M.d, p.a q.l le sirva de ayuda
p.a el socorro de sus nezesidades, y si acaso subcedie-
se q.l el dho nro hijo falleziese antes q.l se le situase
la dha pension, o parte de ella, sin dejar hijo lex.mo
a quien se le pudiese dar y situar en su Caveza,
es mi voluntad q.l la dha Pension sea p.a el dho D.n
Juan Ygn.o nro hijo mayor, o p.a uno de sus hijos
lex.mos, si Dios se los diere, q.l asi lo suplico a su Mag.d:
Y tan.n mandamos q.l D.n Juan Ygn.o nro hijo mayor, pague
la costa, q.l tubiere el Despacho de las Bulas en Roma,
quando se situare la dha pension al dho D.n Fran.co su
hermano, y q.l p.r adjudicarle esta M.d de la pension,
y el coste de las Bulas, no se le haga baja ninguna
al dho D.n Fran.co en lo q.l le hubiere de tocar p.r sus
lex.mas de nros bienes, pues D.n Juan Ygn.o esta tan-
bien mejorado en mayor cantidad con el havi-

to de Santiago, de q.l su Mag.d me hizo md. p.r el ser-
vicio de haver prendido al S.r Duque de Guisa, y en los
Gastos q.e le hizieron en su Despacho.

Asimismo mandamos al dho D.n Fran.co nro hijo a
demas de sus lex.mas y del Corte de las Bulas de la pen-
sion del Cap.o antezedente las Casas, q.l tenemos en
la terzera Vez.d de la Zapateria de esta Ciudad, q.l
son del Dote de mi la dha D.a Juana de Urrutia
y en q.l al presente vive Juan de Arpegorta
y se las mandamos p.r via de mejora con calidad de
Vinculo, y q.l no las pueda vender ni enagenar, y q.l
subcedan en ellas sus hijos lex.mos y de lex.mo Ma-
trimonio, precediendo el mayor al menor, y el Varon
a la embra, y a falta de esta Subcesion lex.ma buel-
ban las dhas Casas, y se incorporen con el Vincu-
lo y Mayorazgo del dho D.n Juan Ygn.o nro hijo ma-
yor, y sus Subcesores con los mismos llamam.tos y
gravamenes del Mayorazgo antiguo de Alegria,
y q.l esta manda, como todas las demas tenga
efecto despues de nros dias y fallezim.to de entram-
bos nosotros, y con la Calidad de la mejora del dho
D.n Juan Ygn.o, en caso, q.l no aceptare

Vinculo de Casas

Yt.n mandamos a las tres oñs de Castilla un rd.
a cada una de ellas, y con esto las apartamos de
qualquier dro a nros vienes.

Yt.n mandamos q.l el dia de nro fallezim.to y los tres años sig.tes se nos tome Bula dela S.ta Cruzada.

Ytt.n mandamos se paguen qualesquier Deudas, q.e pa-
rezieren ser Ciertas, y se cobren las q.e se nos debie-
ren

Ytt.n Yo el dho D.n Juan Bapt.ta de Salinas Duarte declaro
q.e hé tenido Poder del S.r D.n Pedro de Landazuri mi
primo herm.o, q.e haya gloria Caballero, q.e fué del
Orn de Alcantara, y Pror Gral dela mi Orn, Alcay-
de del Castillo de Zagala, y dela Camara del Rey
nro S.r, p.a cobrar parte de su hazienda, cuia quen-
ta y razon ajustada y fenezida tengo en un libro pe-
queño de quartilla escrito todo de mi mano hasta
el dia, q.e murió el dho S.r D.n Pedro = Y despues como
su testamentario hé cuidado del funeral y añal
y gastos tocantes á esto y á la Paga de algunas man-
das, q.e hizó en esta Ciudad, cuia quenta de todo
tengo ajustada, p.a darla á los S.res Justicia y Regi-
m.to de esta Ciudad de Vitoria Patrones del Hospi-
tal de Santiago de esta Ciudad, á quien el dho S.r D.n
Pedro de Landazuri dexó p.r heredero del Remanente
de sus bienes, si no se acavara de tomar esta quen-
ta antes de mi fallezim.to, declaro p.r cierto lo con-
tenido en el dho libro de Quenta referido hasta la
muerte del dho S.r D.n Pedro, y lo de su funeral
en otra quenta en papel aparte, q.e esta con Cargo y
Data escrita toda de mi letra y mano, si antes

no la pasare al dho Libro, mandosele de credito ã todo lo Contenido en ella

Asimismo; Declaro, qe he sido testamentario de la Sra. Da. Maria Franz de Zaytegui Viuda de Juan Ruiz de Ytzua Vezna. de esta Ciudad, cuyas mandas y legados tengo cumplidos en todo y por todo y declarado lo asi, y declarado lo asi el Sr. Dn. Juan Piñeiro Obispo por su Auto dado ~~en~~ con vista del testamto. de la dha Sra. y Papeles de su justificacion en la Visita qe hizo en esta Ciudad el año de 1644, y solamte. falta de asentar un aniversario en la Ygla. de Zaytegui con lo qe se sacare de Franco. de Zarate Vezno. de Aranguiz por la parte qe tocó ã la dha Da. Maria de Zaytegui de la herencia de Maria Franz de Zaytegui su tia Vezna. qe fue de Zaytegui, sin qe hay Pleyto pendte. ante el Obispo con el dho Franco. de Zarate, si yo no lo acavare en mis dias, encargo mucho ã mis testamentarios lo procuren y con lo qe se sacare asienten el dho Aniversario en la forma, qe lo dispone la dha Da. Maria de Zaytegui por una Clausula de su Cobdecilio" Y toda la quenta tocante ã esta testamentaria con su Cargo y Data, esta escrita de mi mano en un libro, qe se hallara en mi Escritorio, en un Cofrezito pequeño, donde tamvien estan todos los papeles, y Cartas de Pago tocantes ã esto, ã qe mando se de entera fée y ~~credito~~ por ser cierto todo lo escrito en el dho libro de mi letra" y por qto. en una Clausula de dho Cobdecilio la dha Sra. Da.

Maria de Zaytegui, mando q^{l} el Remanente de sus vienes que
de à Disposicion mia y de Juan Lopez de Ybarguren Vez^{no}
de esta Ciudad, y hemos tratado algunas vezes de la
Disposicion de esto p^{ra} quando llegue el Caso q^{l} ha de ser
despues de los dias de la S^{ra} D^{a} Magdalena de Zaytegui
herm^{a} de la d^{ha} D^{a} Maria, q. es monja profesa en el
Conv^{to} de S^{ta} Clara de esta Ciudad, p^{r} q. en su vida
goza el usufructo de la hazienda q^{l} ha quedado en ser
en v^{d} de la manda q^{l} la hizó p^{r} su testam^{to} la d^{ha}
D^{a} Maria y p^{ra} este efecto estan en su poder las
Es^{ras} de Censo, y Arrendam^{tos} de Casas tocantes à es-
ta hazienda, como parece del Rezivo de ellos, q^{l} esta
en los d^{hos} papeles, y lo hemos dejado de hazer hasta
q^{l} tamvien se acaven de Cobrar 18U720 r^{s} de Vellon
q^{l} quedó deviendo Diego Rodriguez de Acosta Vez^{no}
de Madrid p^{r} la razon contenida en el libro Referido y has-
ta haora no se ha podido concluir p^{r} haver Pleyto de
Acreedores à la Hazienda del d^{ho} Diego Rodriguez
de Acosta,, y p^{r} q^{to} mi intencion há sido y es, q^{l} con
lo q^{l} montare el d^{ho} Remanente fundamos una
Obra pia con las Condiciones, q^{e} contenidas en un pa-
pel, q^{l} se halla escrito de mi mano entre los d^{hos} pape-
les, mando q^{l} si yo no lo dejare asentado, q^{l} lo haga
D^{a} Juana de Nuutia mi muger, y p^{r} su falta n^{ro}
heredero, y Subcesor en n^{ra} Casa y Mayorazgo, à quie-
nes nombro p^{ra} este efecto en mi lugar con todo

el poder y facultad, q.l p.ra esto tengo, disponiendolo
en la forma y modo y con las Clausulas, y Condiciones,
q.l mejor le pareziere p.ra mayor servicio de nro S.r
y la quenta de dha testamentaria, si yo no la diere,
lo hagan p.r el dho libro, y papeles en q.l se hallará la
Claridad nezesaria p.ra ello =

Asi mismo declaro q.l mi madre y S.ra D.a Ju-
ana de Zarate, q.l haya gloria mandó p.r su testa=
m.to á las S.ras D.a Damiana y D.a Antonia sus hijas
y mis hermanas monjas en los Conv.tos de S.ta Clara
y S.ta Cruz de esta Ciudad diez ducad.s de limosna ca-
da año á cada una de ellas p.r sus dias, los quales les
hé pagado con la mayor puntualidad q.l hé podido
y lo Continuará, siendo Dios servido mientras vi=
viere encargo mucho á D.a Juana mi muger, y des-
pues de sus largos dias á nro hijo D.n Juan Ygn.o, y sus
Subcesores cumplan con esta manda con la puntu-
alidad q.l espero de su atencion, á lo q.l tan justam.te
se debe á tan buenas herm.as; y q.l el dia q.l yo falle-
ciere se den á cada una de ellas cien rs. p.a una
vez p.a q.l se acuerden de encomendarme á nro
S.r ——

Y tt.n Mandamos q.l el dia q.l yo la dha D.a Juana
de Arrutia falleciere se den á D.a Catalina de Arrutia
mi herm.a monja profesa en el Conv.to de S.ta Clara
de esta Ciudad cien rs. p.a una vez p.a q.l cuide de en-

comendarme a nro S.r ——

Itt.n Yo el dho D.n Juan Bap.ta de Salinas Uriarte Digo, q.e de los hijos de Juan Gonz.z de Zarate y D.a Clara de Zarate mi tia su muger han quedado solam.te Juan Bapt.ta de Zarate, q.e esta Casado en el Reyno de Mexico en la Provincia de S.n Salvador, el cual cedió su lex.mas â su herm.a lex.ma D.a Ana de Zarate, q.e es monja profesa — en el Conv.to de Agustinas de la Villa de Mondragon, Cuyos Vienes me pertenezen p.r Cesion suya, y p.r haverla Remediado, y pagado su Dote, y todo lo demas nezesario al dho Conv.to como pareze de las Es.ras y Cartas de Pago, q.e en esto hay y se hallaran en mi Escritorio y con ellas un papel de todo lo q.e toca â esta materia p.a Claridad de ella, â q.e se puede dar Credito p.r estar de mi letra, como si estubiera aqui expresado ——

Asimismo mando al dho D.n Juan Ygn.o nro hijo mayor, y â los demas q.e subcedieren en mi Casa y Mayorazgo lleven los Apellidos de Uriarte y Alegria; el de Uriarte p.r ser el q.e nos toca p.r la Baronia de nra descendencia de la Casa y Solar de Uriarte sita en la Ante Ygl.a de S.n Pedro de Zarimuz, q.e es cerca de Salinas de Leniz en la Prov.a de Guipuzcoa, q.e asi se llamó el S.r Pedro Perez de Uriarte y Burunzano mi terzer Abuelo, y sus antezesores, y su hijo, q.e fue

el Sr. Lizdo Juan de Salinas Uriarte nro Visabuelo fis=
cal, q. fué delos Sres Reyes Catolicos p. havente llama-
do "Salinas" sus Magdes, quando le mandaron fuese
à servirlos à la dha Plaza de fiscal, continuó aquel Ape-
llido, dejando el de Uriarte, q. era el propio, como se ha-
zia facilmte en aquellos tpos, y el dho Sr. fiscal dejó dos hijos
q. fueron los Sres Lizdos Pedro y Juan de Salinas, el pri-
mero fué Padre del Dr. Juan Perez de Uriarte, y Abue-
lo de Dn Juan de Uriarte mi Primo Vezno dela Villa
de Salinas, Alcayde delas torres de Luchana; el sego
fué mi Abuelo, q. se caso en esta Ciudad de Vitoria
con la Sra Da Maria de Alegria hija unica delos
Sres Juan Mrnz de Alegria, y Da Ma Lopez de Aliy
Esquivel, y Subzesora en el Mayorazgo, q. fundaron
q. tiene expresa Clausula, de q. los q. lo poseyeren
lleven el Apellido de Alegria, en q. subcedió mi Padre
y Sr. Matias de Salinas y Alegria, q. continuó el Ape-
llido de Salinas; y yo he hecho lomismo hasta haverse
reparado en ello en las Pruebas q. se hizieron del ha-
vito de Alcantara pa el Sr. Dn Pedro de Landazuri
mi Primo hijo dela Sra Da Maria de Salinas hermª de
mi Padre, y en las Pruebas pa el Colegio mayor de Sta
Cruz de Valladolid à mi hermo Dn Franco de Uriarte, q.
murió en el Colegio: y despues en las q. se han hecho pa
el havito de Santiago de Dn Juan Ygno mi hijo mayor, como
consta delos Papeles, y libro delos linages Nobles dela Vi=

lla de Salinas de Leniz; y asi es vien continuar el Apellido de Uriarte y el de Alegria p.r la Obligacion de la Clausula del Mayorazgo; y asi lo encargo à mis hijos y Subcesores p.r los inconvenientes, q.e se siguen de mudar los Apellidos, dejando los propios y Originarios.

Yten Declaro q.e el S.r D.n Pedro de Landazuri mi Primo hubo de haver de los bienes de Diego Gonz. de Cartes vez.no q.e fue de esta Ciudad p.r cuenta del Dote de D.a Magdalena de Landazuri su muger tia del d.ho D.n Pedro tres mil y Setezientos Ducados, conforme à una Clausula del testam.to q.e otorgó la d.ha D.a Magd.na p.r testim.o de Juan de Ugarte el año de 1632 y los 2U200 Duc. de ellos p.a q.e se fundase una Capp.a en el Conv.to de S.n Fran.co de esta Ciudad, y los 2U500 Duc. restantes p.r manda graciosa, q.e de ellos le hizo en d.ho testam.to: Y despues p.r un Cobdecilio otorgado p.r la d.ha D.a Magd.na el mismo año p.r testim.o de Pedro Ruiz de S.n Juan Garivay, mandó q.e si el d.ho D.n Pedro de Landazuri no dexase hijos lex.mos, subcediese en el Patronato de la d.ha ~~[illegible]~~ Capp.a D.a Catalina de Ugarte hija del d.ho Juan de Ugarte y tamvien en los mil Duc. de los 1U500 de la d.ha manda Y en los 500 Duc. restantes de ella a falta de d.hos hijos lex.mos de d.ho D.n Pedro subcediese en ellos una hija de Juan de Unzueta vez.no de Roves, Y asimismo hubo de haver el d.ho D.n Pedro de Landazuri 500 Duc., q.e p.r su testam.to le mandó el d.ho D.n Diego Gonz. de Cartes, Y respecto de no haverse podido cobrar estas mandas p.r el Pleyto

to de Acreedores, q.e hay à la hacienda del dho D.n
Diego Gonz. de Cartes el dho D.n Pedro de Landa-
zuri cedió à la dha D.a Catalina de Ugarte el Patro-
nato de la dha ~~D.a Catalina~~ Capellania, y los 2U200
Duc.s tocantes à ella, y tamvien los mil Duc.s de la
Manda de la dha D.a Magd.na, y asimismo cedió los
quinientos Ducad.s a la hija de Juan de Unzueta,
q.e fue muger de Juan Ortiz de Pinedo, p.a entregarselo
quando hubiere de tomar estado, y los quinientos Du-
cados de la manda q.e hizó el dho Diego Gonz. de Car-
tes, me los cedió ami, p.a hayuda del remedio de
una hija mia, como todo consta de una Cesion, q.e
de todo lo referido hizó el referido D.n Pedro de Lan-
dazuri, q.e se presentó en el Pleyto de execucion, q.e en
esta Ciudad se siguio p.r testim.o de Juan Ruiz de
Llaray p.r todos los dhos 4U200 Duc.s, y ultima-
m.te se ha presentado este año en el Pleyto de Acre-
dores, q.e pende ante la Jus.a de Villarcayo en la Montaña
à los vienes Rayzes, q.e el dho Diego Gonz. de Cartes, dejó en
el lugar de Vijuezes, q.e es de la Jurisd.n de Villarcayo, ten-
ga advertido al dho Juan Ortiz de Pinedo haga diligen-
cia, si le pareziere en el dho Pleyto de Acreedores so-
bre la Cobranza de los quinientos Ducados, q.e tocan
à su hija, y p.r los dhos quinientos Duc.s, q.e me tocan à mi
p.r la dha manda de Diego Gonz. de Cartes, como va re-
ferido, mando se haga tamvien diligencia, si en mis
Dias no se concluyere p.a si se pudiere Cobrar, aunq.e lo

uno y lo otro sera difilcultoso, mientras no se pudiere vender el Juro. de setezientos Duc. de Renta, ql. dexó el dho Diego Gonz. de Cortes sre la del Solimany Azogue, ql. pr. no caver en ella, no se ha hallado quien le quiera comprar.

Y pra. cumplir este nro. testam.to, nombramos pr. nros. testamentarios y executores de el el uno al otro el ql. de nosotros quedare vivo con facultad de el poder Cumplir de lo mejor parado de nros. Vienes, aunql. se pase el año, ql. los Dros. disponen, y pedimos pr. mrd à los Sres. Dn. Franco. de Arrutia nro. herm.o, y Franco. Yñiquez de Guereña nro. tio ayuden à cumplirle, y en todo lo nezesario al ql. de nosotros quedare con el Cuidado y Voluntad, ql. confiamos, y pra. Cumplir lo ql. faltare de este testam.to, despues del fallezim.to de entrambos nosotros, nombramos pr. nros. testamentarios con la dha facultad y term.o à los dhos Sres. juntamte. con Dn. Juan Ygn.o nro. hijo mayor Cavallero del Havito de Santiago, y Alcayde de el Castillo de Azagala, à todos juntos y à qualquiera de ellos in solidum;

Y cumplido y pagado este dho testam.to y mandas de el en el Remanente, ql. quedare de nros. Vienes, instituimos pr. nros. universales herederos à Dn. Juan Ygnacio Caballero de la ordn. de Santiago, y à Dn. Franco. Da. Juana, y Da. Felipa de Uriarte y Alegria nros hijos lex.mos, p.ra q.e los hayan y hereden con la condicion de Dios y la mia, con q.e al tpo de nro fallezim.to hubieren entrado monjas y profesado y renunciado sus lex.mas las dhas D.a Juana y D.a felipa, sea ninguna esta institucion en ellas y se guarden las renunciaciones, q.e hubieren hecho p.r haver profesado ya y renunciado ya la dha D.a felipa nra hija lex.ma no va instituida, q.e queremos, q.e se observen las renunciaciones hechas y q.e se cumpla todo lo dispuesto en su favor,, y revocamos, casamos y abrogamos qualesquier otros testam.tos y cobdecilios, q.e antes de este hayamos hecho en qualquier manera, p.ra q.e no valgan, ni tengan fuerza, ni autoridad alguna, sino este q.e ordenamos, el qual queremos, q.e valga p.r nro testam.to y sino p.r cobdecilio y ultima voluntad en aquella via y forma q.e mejor de dro lugar hubiere, y lo firmamos de nros nombres= D.n Juan Baptista de Salinas Uriarte=

D.a Juana de Urrutia.

Otorgam.to = Fué otorgado cerrado en 29 de Agosto de 1653,, con condicion de q.e se havriese p.r muerte de uno de los dos, ante Pedro de Castillo Landa.

Nota= La copia original de este testam.to ha de estar en la casa del q.e fuere subcesor del Mayorazgo del D.r Ondategui Urrutia, q.e actualm.te es D. de Muga y copia testimoniada de donde esta se ha sacado, se hallará en los Autos q.e pasaron p.r ante D.n Pedro An-

tonio de Mendivil el año de 1748 en el Pleyto entre
Dn. Joſef de Muga, y la Caſa del Marques de Legarda, y la
Caſa de los Velaſcos. (1)